



**HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"  
LEY N° 24682**



=====

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 468 -2018-MPH/GDT.**

Ayacucho, **23 OCT. 2018**

Expediente: Reg. N°2418-2018

**VISTOS:**

El Informe Final de Instrucción – Informe N° 070-2018-MPH-38-ACUF/ALA., correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue a la administrada **BENIGNA LÁZARO ESPINOZA**, propietaria del predio ubicado en el Jirón Sucre N°334, por haberse constatado la construcción en el primer piso de su inmueble antes citado sin Licencia de Edificación, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, de fecha 18 de agosto del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 10% del valor de la obra y la sanción no pecuniaria de demolición de la edificación, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "por construir sin contar con Licencia de Edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, dentro de lo vertido y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - *Ley Nro. 27972*, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);



Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con *Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A* de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con *Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A* de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el *Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho* por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al *Reglamento Nacional de Edificaciones*; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con fecha de 18 agosto del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia del Centro Histórico, interviene el predio ubicado en el Jirón Sucre N° 334, de propiedad de la administrada **BENIGNA LÁZARO ESPINOZA**, y de los actuados en el expediente se observada los siguientes hechos: 1) Al constituirse el fiscalizador en el predio antes citado, se observa la construcción del primer piso con material noble, en una área de aproximada de 12 m2, sin contar con licencia de edificación; 2) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000022-2018-MPH/SGCH., asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador ambos de fecha 18 de agosto de 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 10% del Valor de la Obra, y la sanción no pecuniaria de demolición, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "Por construir sin contar con licencia de edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción, 3) Con fecha 20 de abril de 2018, la administrada presenta sus descargo mediante Solicitud al cual se le asigna el Registro N° 9528; 4) Mediante Informe Final de Instrucción - Informe N°070-2018-MPH-38-ACUF/ALA., de fecha 29 de agosto de 2018, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la existencia de la infracción por construir el primer piso sin contar con licencia de edificación; 4) Mediante Carta N° 95-2018-MPH/GDT, de fecha 12 de setiembre de 2018, se notifica a la administrada el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realice el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos, y teniendo en cuenta el descargo presentado por la administrada **BENIGNA LÁZARO ESPINOZA** con fecha 23 de abril de 2018, quien menciona que: "habiendo realizado la construcción de mi inmueble que se encuentra ubicado en el Jr. Sucre N° 334 por emergencia a consecuencia que mi colindante el señor HUGO ALARCON quería colocar una puerta grande para garaje en el terreno que le pertenece sin consentimiento de mi persona..., motivo por el cual no he solicitado la Licencia de Construcción", cabe señalar que la administrada no acredita lo mencionado en el descargo, puesto que no adjunto ningún documento que atestigüe lo manifestado, asimismo se observa en el expediente que la administrada no contaba con la debida licencia de edificación, por tanto se determina que la administrada ha cometido la infracción prescrita con el código 01.02.01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA tipificado "Por construir sin contar con licencia de edificación";

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano Instructor concluye informando la existencia de la Infracción "Por construir sin contar con Licencia de Edificación" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra la administrada. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se colige que, la administrada **BENIGNA LAZARO ESPINOZA**, se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 01.02.01, por "Construir sin contar con Licencia de Edificación" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000022-2018-MPH/SGCH, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada **BENIGNA LAZARO ESPINOZA**, en su condición de propietaria del predio ubicado en el Jirón Sucre N° 334, ha cometido la infracción prescrita en el código N° 01.02.01, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **10% del valor de la obra**, y la sanción no pecuniaria **Demolición**;



Que, teniendo en cuenta lo señalado por la administrada en los párrafos que anteceden, la administrada reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito antes de emitir la presente Resolución y teniendo en cuenta el literal a) del artículo 35 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, el cual establece como condición atenuante de la responsabilidad por infracción lo siguiente: "a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, antes de emitir la responsabilidad. En los casos en la sanción aplicable sea de multa esta se reduce en un 20% de la multa a imponer, el cual también estará sujeto a los beneficios de descuento", en tal sentido al haber reconocido los administrados la infracción impuesta, y teniendo en cuenta que esa acción forma parte de una causal atenuante de responsabilidad por infracción corresponde la reducción de un 20% de la multa a imponer;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente la administrada **BENIGNA LAZARO ESPINOZA**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción pecuniaria del 10% del Valor de la Obra y la sanción no pecuniaria de demolición por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.01-Por "construir sin contar con Licencia de Edificación" (1er piso), del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar) y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria correspondiente a S/. 616.04, (Seiscientos dieciséis con 04/100 Soles) y la sanción no pecuniaria con la DEMOLICIÓN de la obra;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificado con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-SANCIONAR** a la administrada **BENIGNA LÁZARO ESPINOZA**; por construir sin contar con Licencia de Edificación (1er piso); equivalente al 10% del valor de la obra en el inmueble ubicado en el Jirón Sucre N°334, debiendo cancelar la multa de **S/ 616.04 (SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 04/100 SOLES)** y la sanción no pecuniaria la **DEMOLICIÓN** de la construcción de primer piso, ubicado en el Jirón Sucre N°334; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA** y **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA**; asimismo, al encontrarse inmerso dentro de la atenuante de responsabilidad por infracción corresponde la reducción de un 20% de la multa, el cual también estará sujeto a los beneficios del descuento;

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la administrada **BENIGNA LÁZARO ESPINOZA**, en el bien inmueble ubicado en el **Jirón Sucre N°334**; con las formalidades de Ley;

**TERCERO.- COMUNICAR** a la administrada que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el **Recurso de Apelación** será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa

**CUARTO: PRECISAR**, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los



cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**QUINTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR**, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedente a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA**, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa, y a la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realice las medidas de coerción e inicie la **demolición de la construcción sin Licencia de Edificación** Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

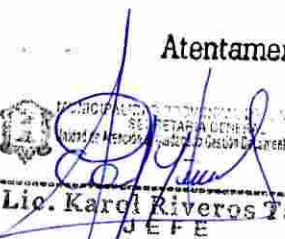
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial  
  
-----  
ING. ANTONIO PINEDO CORTIZ  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho **23 OCT. 2018**  
Oficio Circ. N° 2790-2018-UTD-SGS-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-468-2018-MPH/EDT de fecha: 23 OCT 2018  
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.  
  
-----  
X Lic. Karol Riveros Taco  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
**25 OCT 2018**  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_